

Envió recursos contra auto del 22 de nov. de 2022

Alirio Mejia <aliriomejia54@yahoo.com>

Vie 25/11/2022 4:42 PM

Para: Juzgado 07 Familia - Bogotá - Bogotá D.C. <flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señora

JUEZ SÉPTIMA (7ª) DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Bogotá D.C.

REF.: RADCACION No.: 110013110007**20190121100**

PROCESO: LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL

DEMANDANTE: SAMUEL MUÑOZ CORREDOR

DEMANDADA: RUTH ANGELA LANDINEZ POLANÍA

ASUNTO: **Recurso de Reposición y en Subsidio el de Apelación contra el auto del 22 de noviembre de 2022, en lo que concierne los embargos decretados en contra de mi poderdante RUHT ANGELA LANDINEZ POLANIA.**

Señora Juez:

BENICIO ALIRIO MEJIA VELASCO, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá D.C., identificado como aparece en la parte inferior de este escrito, obrando en mi condición de apoderado judicial de señora RUTH ANGELA LANDINEZ POLANIA, demandada en el proceso de la referencia, por medio del presente escrito concurre ante su Despacho, con el fin de comedidamente manifestar, que en archivo adjunto estoy allegando el escrito contentivo RECURSO DE REPOSICION Y SUBSIDIARIO EL DE APELACION, contra el inciso cuarto (4º) del proveído del 22 de noviembre de 2022, para que sea incorporado al expediente y surta el respectivo trámite.

POR FAVOR CONFIRMAR RECIBIDO

Atentamente

BENICIO ALIRIO MEJIA VELASCO

C.C. No. 79.110.319

T.P. No. 72.645

Email: aliriomejia54@yahoo.com

Alirio Mejia Velasco
Abogado

Avda Jiménez N° 8A-20 Oficina 401 Bogotá D.C., Tel. 334 09 14, Cel. 310 8787897, Email aliriomejia54@yahoo.com

Señora
JUEZ SÉPTIMA (7ª) DE FAMILIA DEL CIRCUITO
Bogotá D.C.

REF.: RADCACION No.: 11001311000720190121100
PROCESO: LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL
DEMANDANTE: SAMUEL MUÑOZ CORREDOR
DEMANDADA: RUTH ANGELA LANDINEZ POLANÍA
ASUNTO: **Recurso de Reposición y en Subsidio el de Apelación contra el auto del 22 de noviembre de 2022, en lo que concierne los embargos decretados en contra de mi poderdante RUHT ANGELA LANDINEZ POLANIA.**

Señor Juez:

BENICIO ALIRIO MEJIA VELASCO, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá D.C., identificado como aparece al pie de mi firma, obrando en mi condición de apoderado judicial de señora RUTH ANGELA LANDINEZ POLANIA, demandada en el proceso de la referencia, por medio del presente escrito concurro ante su Despacho dentro de la oportunidad prevista por inciso tercero del artículo 318 del Código General del Proceso, en concordancia con el numeral 3 del artículo 322 del prenombrado ordenamiento procesal, con el fin de interponer RECURSO DE REPOSICION Y SUBSIDIARIO EL DE APELACION, contra el inciso cuarto (4°) del proveído del 22 de noviembre de 2022, por medio del cual se profirieron entre otras decisiones, el decreto del embargo de los dineros que posea la demandada en las entidades mencionadas en el numeral 1°, del memorial remitido por el extremo actor, lo cual me permito hacer en los siguientes términos:

OBJETO DEL RECURSO:

Se pretende obtener la revocatoria en su integridad del inciso cuarto del auto del 22 de noviembre de 2022, por medio del cual se profirieron entre otras decisiones, la consagrada en el inciso cuarto, que hace mención al embargo de los dineros que posea la demandada señora RUTH ANGELA LANDINEZ POLANIA, en las entidades mencionadas en el numeral 1° del memorial remitido por el demandante el 05 de octubre de 2022 (archivo No. 19), en los que se mencionan varias entidades bancarias, financieras y afines.

Para que en su lugar se profiera otra providencia, por parte de la Señora Juez Séptima de Familia de Bogotá D.C., o en su defecto su inmediata superioridad, disponiendo rechazar por improcedente dichas cautelas, ya que sobre mayoría de ellas ya se había efectuado pronunciamiento a través del proveído del 23 de enero de 2020 y otras que no pueden ser objeto de gananciales.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO:

Dentro de contenido del inciso cuarto de la mencionada providencia objeto de este mecanismo de impugnación, se advierte que se decreta el embargo de los dineros que posea la demandada en las distintas entidades que menciona el demandante Doctor SAMUEL MUÑOZ CORREDOR en el referido escrito, enunciado para tal efecto una serie de entidades bancarias y financieras, los cuales ya habían sido objeto de estas mismas

medidas por auto del 23 de enero de 2020, lo que condujo a que se emitieran los oficios del 309 al 329 del 31 de enero de 2022, retirados por el propio actor para ser radicados en las respectivas entidades destinatarias de los mismos.

Lo que ha implicado que la demandada RUTH ANGELA LANDINEZ POLANIA, sin tener en las referidas entidades bancarias, dineros que fueran objeto de gananciales al momento de proferirse la sentencia de divorcio (15 de octubre de 2019), como así lo manifestaron al dar respuesta a los oficios provenientes de este Despacho Judicial, pero que si ha conllevado no poder tener acceso a los servicios que presta el sector bancario, a sabiendas por parte del actor, que el modesto salario que devenga su ex-esposa es el único ingreso con que cuenta para poder subsistir, y asumir la cuota alimentaria que debe suministrar a favor de sus hijos.

No olvidemos, que el bien inmueble que hace parte de la sociedad conyugal, y todo su mobiliario, lo viene disfrutando el demandante, por lo que mi poderdante ha tenido que acudir a tomar un inmueble en arriendo, y procurar adquirir los muebles estrictamente necesarios para poder vivir modestamente ante estas limitaciones, además de ello, tener bloqueado el monto de las cesantías que tenía al momento de proferirse la sentencia que decreto el divorcio.

Ahora bien, como pretende el demandante en estos momentos, insistir en más cautelas, cuando han transcurrido mas de tres (3) años luego de haberse decretado el divorcio, pretendiendo incluir unos supuestos bienes cuyo embargo ya había sido decretado, e incluso pretendiendo los de entidades que son de reciente creación, cuando ni por asomo pudieran ser objeto de gananciales, de conformidad con lo que en tal sentido establece el numeral 1. del artículo 598 del Código General del Proceso.

Tan es así, que al remitimos al expediente, nos encontramos como el demandante se ha dedicado sin miramiento y justificación legal de ninguna clase, a petitionar una serie de medidas cautelares, sin tan siquiera darse a la tarea de averiguar si figuran en cabeza de la demandada, como es el caso de motocicleta de placas SNH63E, cuyo desembargo fue decretado dentro del contenido del auto objeto de esta impugnación, y otros que ha solicitado al azar, sin la debida acreditación para que puedan ser incluidos en el objeto de la masa social en su condición de gananciales.

En mérito de lo brevemente expuesto, de manera comedida a la Señora Juez Séptimo de Familia de Bogotá D.C., o en su defecto al Honorable Tribunal Superior de Bogotá Sala de Familia comedidamente me permito,

SOLICITAR:

Se sirvan reponer para revocar, en su integridad del inciso cuarto del auto del 22 de noviembre de 2022, por medio del cual se profirieron entre otras decisiones, la consagrada en el inciso cuarto, que hace mención al embargo de los dineros que posea la demandada señora RUTH ANGELA LANDINEZ POLANIA, en las entidades mencionadas en el numeral 1° del memorial remitido por el demandante el 05 de octubre de 2022 (archivo No. 19), en los que se mencionan varias entidades bancarias y financieras.

Para que en su lugar se profiera otra providencia, por parte de la Señora Juez Séptima de Familia de Bogotá D.C., o en su defecto su inmediata superioridad, disponiendo rechazar por improcedente dichas cautelas, ya que sobre mayoría de ellas ya se había efectuado

pronunciamiento a través del proveído del 23 de enero de 2020 y otras que no pueden ser objeto de gananciales.

Atentamente



BENICIO ALIRIO MEJIA VELASCO
C.C. No. 79'110.319 de Bogotá
T. P. N° 72.645 del C. S. de la J.
Email: aliriomejia54@yahoo.com

